



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Rubiela Moreno Mena
Demandado	Protección S.A.
Interviniente Ad Excludendum	María Cecilia Murillo Iburguen
Radicado	05001310502520220036400
Auto Interlocutorio No.	379
Decisión/Temas	Admite demanda/Aclara Integración litis/Ordena notificar

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en las leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado Juan Antonio Valencia Murillo portador de la T.P. N° 132.247 del C.S. de la J.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la entidad demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.



De otro lado, conforme a lo informado en la demanda, ante Protección S.A. también se presentó a reclamar el derecho a la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente, la señora MARÍA CECILIA MURILLO IBARGUEN, y si bien la parte demandante dirige la demanda en contra de esta en calidad de demandada, advierte el despacho que al estar en discusión el derecho acá pretendido y tener esta última también interés en él, resulta pertinente su vinculación a la presente litis pero en calidad de **interviniente excluyente**, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del CGP, aplicable por remisión analógica en materia laboral, pudiendo ella formular demanda frente a la parte demandante y demandada hasta la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

De acuerdo a lo anterior se procederá por parte del Despacho a notificar a la señora MARÍA CECILIA MURILLO IBARGUEN del presente proceso, a la dirección electrónica luzapalacios@gmail.com; informada por la parte demandante.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: latogajvalencia@gmail.com;

Demandada: accioneslegales@proteccion.com.co; luzapalacios@gmail.com;

A.M.E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 055 del
26/05/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64020feb53d07ff9b3e92d378cb4011c5f939930a30be8822ab3d74ec75e773**

Documento generado en 25/05/2023 05:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>